

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.790 · 1942

LEY 4790

Boletín Oficial, 27 de marzo de 1942 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4790

LEY 4790

Autorizando al Poder Ejecutivo a convocar a elec ciones de constitución de Municipalidades y Con sejos Escolares.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para con vocar a elecciones de constitución de las Munici palidades y Consejos Escolares, los que deberán quedar constituidos dentro de los seis meses de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Los Intendentes que se elijan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior durarán en sus cargos hasta el 30 de Abril de 1946.

ARTÍCULO 3°. Queda reducido, por esta vez, a veinte días, el término de dos meses de anticipación que prescribe el artículo 44 de la Ley Electoral para la inscripción de los partidos accidentales.

ARTÍCULO 4°. Por esta vez también el sorteo que determina el artículo 118 de la Ley 4316 se verificará después que los Concejales proclamados hayan elegido Intendente Municipal y se haya integrado el Consejo con el suplente que corresponda.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4790. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).